



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Calle 15 # 10-61

Señor (a) Secuestre:
EMILSE MARTINEZ SAMIENTO
Carrera 8 No 16-79 Of 301
Ciudad

TELEGRAMA No. TOECM-0522NC-77

FECHA DE ENVÍO 03 MAYO 2022

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA N.º 11001-40-03-055-2003-00186-00 INICIADO POR MARIA LEONOR ALVAREZ **CONTRA** PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE (JUZGADO DE ORIGEN 55 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2022 PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO A FIN DE QUE PRESENTE EL INFORME Y RINDA CUENTAS CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 51 DEL C.G.P.

ATENTAMENTE.

MIGUEL L. ZARILLA S.
2022 05 03

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

2/5/2022 natvc

268

MARIA ELIZABETH PIRAZAN PEÑA
EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
ABOGADOS- GESTION INMOBILIARIA

44638 8 JUN '22 PM 2:32
OF. E.J. CIV. MUN. REMATES

SA43-2022-12

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF: MARIA LEONOR ALVAREZ contra PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE
RAD 2003-00186
ORIGEN : Juzgado 55 mpal

Como apoderado de la parte demandante, a usted solicito SEÑALAR NUEVA FECHA Y HORA para la diligencia de remate del inmueble encartado en el proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta que no se alcanzaron a realizar las publicaciones de ley

Respetuosamente,


EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
C.C. 79'291/799 de Bogotá
T.P. 67.873 C.S. de J.

25
26

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

RV: URGENTE SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL # 11001400305520030018600,

S Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

Para: Remates Oficina Civil Municipal Ejecución Sentencias Bogotá

Mié 08/06/2022 6:47



SOLICITUD DE NULIDAD PR...
309 KB

Cordial Saludo

Reenvío la presente solicitud para impartir el trámite correspondiente toda vez que se encuentra en el área de remates. Ubicación REMATES.

Cordialmente;

Sandra I. Gutiérrez S.

De: Cladia Patricia Briceño <claudiapatriciaabogada@hotmail.com>

Enviado: martes, 7 de junio de 2022 15:32

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; divealmar@hotmail.com <divealmar@hotmail.com>;

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL # 11001400305520030018600,

Adjunto SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL Y SOLICITUD DE SUSPENSION DE LA DILIGENCIA DE LA DE REMATE.- del proceso No. 11001400305520030018600, del Juez 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias viene del Juzgado de Origen 55 Civil Municipal de Bogotá.

Lo anterior para los fines pertinentes del asunto de la referencia.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA BRICEÑO C.
T.P. 133.162 del C.S. de la j.

Responder

Reenviar

Señor

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Juzgado de Origen 55 Civil Municipal de Bogotá

Correo Electrónico Oficina de Apoyo Ejecución Civil Municipal:

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Ref.- Proceso No. 11001400305520030018600,
Ejecutivo de Menor Cuantía de MARIA LEONOR
ALVAREZ, contra PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE.

**SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL Y SOLICITUD DE
SUSPENSION DE LA DILIGENCIA DE LA DE REMATE.-**

CLAUDIA PATRICIA BRICEÑO CASTIBLANCO, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 39'739.999 expedida en Ubaté y Tarjeta Profesional 133.162 del Consejo Superior de la Judicatura, con canales virtuales de comunicación Móvil WhatsApp: 314 2117150 y Correo Electrónico: claudiapatriciaabogada@hotmail.com, actuando en mi condición de apoderada del demandado señor **PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'399.279 expedida en Bogotá, dentro del proceso, comparezco a su despacho para solicitarle lo siguiente:

PRIMERO. - Solicito al Señor Juez, se sirva **DECRETAR LA NULIDAD ABSOLUTA**, de la actuación procesal surtida, desde el día Nueve (9) de febrero de Dos Mil Doce (2012), fecha del fallecimiento del Apoderado General de la demandante **MARIA LEONOR ALVAREZ** y, hasta la fecha de presentación del presente incidente de nulidad, al haberse adelantado el presente proceso después de ocurrido una causal de interrupción del proceso en los términos de numeral 2º del artículo 159 del Código General del Proceso y el numeral 3º del artículo 133 del Código General de Proceso.

SEGUNDO. - Solicito al señor Juez, se sirva **RETROTRAER** la actuación surtida, hasta el momento de la fecha de fallecimiento del Apoderado General de la demandante el día Nueve (9) de febrero de Dos Mil Doce (2012), fecha desde la cual se configuró en el presente proceso la causal de interrupción del proceso, atendiendo al fallecimiento del apoderado general de la demandante y al reconocimiento del nuevo apoderado designado a partir de Primero (1º) de diciembre de Dos mil Diez (2010).

TERCERO. - Solicito al señor Juez, se sirva **SUSPENDER** la realización de la diligencia de remate programada para el día 10 de junio de 2022, habida consideración que existen serias irregularidades que afectan el debido proceso y el derecho de defensa de mi representado en su condición de ejecutado.

Como fundamentos de la solicitud de nulidad y de la solicitud de la suspensión de la diligencia de remate expongo lo siguiente.

1. Se encuentra debidamente documentado que la **señora LEONOR ALVAREZ o MARIA LEONOR ALVAREZ**, falleció el día 7 de abril de 2005, en la ciudad de Bogotá.

2. En forma inusual, la defunción de la **señora LEONOR ALVAREZ o MARIA LEONOR ALVAREZ**, fue registrada solo hasta el día 26 de marzo de 2021, situación que el Despacho no ha tenido en cuenta y que resulta de interés para el proceso, toda vez, que se viene afectando el trámite del proceso y se vienen afectando los derechos fundamentales de las partes.
3. El señor **RICARDO ALVAREZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 3'071.644 expedida en Bogotá, quien actuaba en calidad de apoderado general de la señora **MARIA LEONOR ALVAREZ**, falleció el día Nueve (9) de febrero de Dos Mil Doce (2012), de conformidad con el Registro Civil de Defunción con indicativo serial 07302360 de fecha de inscripción Diez (10) de febrero del Dos Mil Doce (2012), otorgado en la Notaría Treinta y Tres (33) del Circulo de Bogotá.
4. Llama poderosamente la atención, el hecho probado en el expediente que a folio 55 del expediente, se reconoció como apoderado de la demandante **LEONOR ALVAREZ o MARIA LEONOR ALVAREZ**, al Dr. **HECTOR MORENO LOPEZ**, quien realizó varias actuaciones en nombre del señor **RICARDO ALVAREZ**, como apoderado general de la demandante.
5. El día 12 de septiembre de 2021, nuevamente se reconoce al abogado **EDGAR AGUSTO ALARCON GOMEZ**, como apoderado del señor **GUSTAVO ALVAREZ**.
6. Resulta claro en el expediente que, con el fallecimiento de la demandante, en el año 2005, fallecimiento del apoderado general de conformidad el día Nueve (9) de febrero de Dos Mil Doce (2012), se configura la causal de suspensión del proceso en los términos de numeral 2º del artículo 159 del Código General del Proceso.
7. A partir de esta fecha Nueve (9) de febrero de Dos Mil Doce (2012), operó la causal segunda establecida en el artículo 159 de Código General del Proceso que establece:

El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirán:

Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.

8. Esta causal de interrupción del proceso estuvo vigente por más de Ocho (8) años, sin que el apoderado recocado "Dr. **HECTOR MORENO LOPEZ**", hubiera realizado actuación alguna tendiente a lograr en este caso la sucesión procesal, con el cónyuge sobreviviente o herederos de la demandante **LEONOR ALVAREZ o MARIA LEONOR ALVAREZ**.
9. Me permito llamar la atención del Despacho, de las actuaciones desleales e ilegales desarrolladas en el presente proceso por el Dr. **EDGAR AGUSTO ALARCON GOMEZ**, quien aprovechando el conocimiento del proceso y su calidad de apoderado que alguna vez desempeñó, como se observa en el proceso continuó desarrollando una serie de actuaciones con carencia absoluta de poder.
10. El Dr. **EDGAR AGUSTO ALARCON GOMEZ**, en forma ilegal, y tendenciosa con el único fin de apoderarse del inmueble de mi representado, no solo

267
286

ha realizado una serie de actuaciones con carencia absoluta de poder, sino que ha constreñido a mi representado y su familia, exigiéndoles dinero para terminar e presente proceso insistiendo que deben realizarle el pago a él como apoderado de la parte demandante y así poder terminar el proceso.

11. Verificadas las actuaciones del abogado **EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ**, solicito al Despacho, que con los poderes sancionadores se imponga una sanción ejemplar al abogado **ALARCON GOMEZ**, o se compulsen copias ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, para que se investigue, si ese comportamiento del abogado, de actuar ilegalmente en el presente proceso, es decir con carencia absoluta de poder y con la firme idea de apoderarse de los bienes objeto del proceso ejecutivo de la referencia.
12. El día 12 de septiembre de 2021, nuevamente se reconoce al abogado **EDGAR AGUSTO ALARCON GOMEZ**, como apoderado del señor **GUSTAVO ALVAREZ**, donde se aportó como prueba de la calidad de sucesora procesal un Acta De Bautismo de la Diócesis de Girardot, donde se indica que el señor **GUSTAVO ALVAREZ**, tiene como abuela a la señora **ANUNCIACION ALVAREZ**, sin aportar los documentos que acrediten a la progenitora de **GUSTAVO ALVAREZ**, hermana de la causante **LEONOR ALVAREZ o MARIA LEONOR ALVAREZ**, al punto que a la fecha el sucesor procesal reconocido, no tiene legalmente acreditada su calidad de heredero de la demandante, reconocimiento que no pudo ser impugnado por mi representado, toda vez que para la época no contaba con representante judicial, sin embargo, partiendo del principio que establece que las actuaciones ilegales no atan al Juez ni a las partes, ruego al Despacho revisar esta situación trascendental para el proceso.
13. La nulidad alegada, resulta insaneable, toda vez que desde el fallecimiento de la demandante y de su apoderado general, se continuó en forma ilegal, con el trámite procesal, con impulso de un abogado con carencia absolutamente de poder como se puede comprobar con la simple lectura del expediente y de las piezas procesales que se profirieron a instancia de que carecía absolutamente de poder.
14. Así mismo, resulta sospechoso, que frente al requerimiento realizado por el Despacho mediante autos de fecha 11 de junio de 2020 y 2 de septiembre de 2021, al sucesor procesal reconocido, no existió manifestación alguna, sin embargo, su apoderado dio respuesta al requerimiento, sin indicar si existe o no existe cónyuge sobreviviente, si existen otros herederos de igual o mejor derecho y si se tramitó o no proceso de sucesión de la demandante **LEONOR ALVAREZ o MARIA LEONOR ALVAREZ**.
15. Ante la existencia de las irregularidades denunciadas, se solicitó la integración válida del contradictorio en el presente proceso, petición que no tuvo eco en el presente asunto a pesar de ser un éste un aspecto fundamental para la continuación del presente proceso.
16. En vigencia de la causal de interrupción del proceso denunciada, se ha realizado varias actuaciones, que afectan gravemente el derecho de contradicción de y defensa de mi representado, los cuales inciden en el presente proceso, tales como practica de avalúo, presentación de liquidación del crédito, así como las demás actuaciones marcadas por la ilegalidad al ser realizadas por una persona con carencia absoluta de

poder y en el periodo de interrupción del proceso por muerte del apoderado general de la demandante.

17. Las irregularidades denunciadas, son de tal entidad que generan la nulidad absoluta de la actuación surtida a partir día Nueve (9) de febrero de Dos Mil Doce (2012), fecha desde la cual se configuró en el presente proceso la causal de interrupción del proceso, denunciada.

CAUSAL DE NULIDAD INVOCA

Se invoca como causal de la solicitud de nulidad procesal invocada la consagrada en el numeral 3° del artículo 133 del Código General de Proceso, en concordancia con el de numeral 2° del artículo 159 del Código General del Proceso.

MEDIOS DE PRUEBA DOCUMENTALES

Solicito al señor Juez, se sirva decretar y tener como pruebas documentales la totalidad de la actuación surtida hasta la fecha.

INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICION Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

Sírvase señor Juez fijar fecha y hora para realizar el Interrogatorio de Parte, con exhibición y reconocimiento de documentos que de forma escrita u oral formularé al sucesor procesal de la demandante señor GUSTAVO ALVAREZ con el fin de obtener la confesión respecto de los hechos del presente incidente de nulidad, así como de las demás situaciones de interés para el proceso y para el trámite procesal.

DECLARACIÓN DE PARTE

Bajo el entendido que el Código General del Proceso, si le permite a las partes rendir su versión de los hechos, al consagrar en primer lugar la posibilidad que la misma parte pida su versión y para beneficio propio y en segundo término al considerar la declaración de parte debe ser valorada como cualquier otro medio probatorio, a este punto el artículo 165 del Código General del Proceso al enunciar los medios probatorios, distinguió entre la declaración de parte y la confesión y en el mismo sentido el inciso final del artículo 191 del Código general del Proceso puntualizó "La simple declaración de parte se valorará por el Juez, de acuerdo con las reglas generales de apreciación de las pruebas, en el mismo sentido el artículo 198 de la misma obra relativo a la solicitud de interrogatorio eliminó la expresión "citación de la parte contraria", para precisar que el Juez, podrá de oficio o a solicitud de parte, ordenar la citación de las partes a fin de interrogarlas sobre los hechos relacionados con el proceso.

Con fundamento en lo anterior sírvase señor Juez fijar fecha y hora para recepcionar la Declaración de Parte de mi representado **PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE**, en relación, con los hechos del presente incidente y las circunstancias de tiempo modo y lugar de los hechos que estructuran el presente incidente de nulidad.

CANALES VIRTUALES DE COMUNICACIÓN Y DIRECCIONES PARA NOTIFICACION DE LAS PARTES.

El Incidentado señor GUSTAVO ALVAREZ, recibe notificaciones en la Avenida calle 19 calle 19#5 -51 oficina 702

El incidentante, señor PEDRO GILBERTO ESPITIA, QUINCHE, recibe notificaciones en la Carrera 49 C No. 20 - 50 Sur Int. 2. Correo pedroespitia60@hotmail.com

La suscrita apoderada recibo notificaciones y comunicaciones en la Calle 12 B No. 8-39 Oficina 208 Edificio Bancoquia de Bogotá. Correo Electrónico: claudiapatriciaabogada@hotmail.com y Móvil: 3142117150

Atentamente,



CLAUDIA PATRICIA BRICEÑO CASTIBLANCO
C. C. No. 39'739.999 UBATE (Cund.)
T. P. No. 133.739 C. S. DE LA J.

269

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 39.739.999

BRICEÑO CASTIBLANCO

CLAUDIA PATRICIA



[Signature]



FECHA DE NACIMIENTO 03-ABR-1970

UBATE
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA O+ G.S. RH F SEXO

21-MAR-1989 UBATE
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
 SECRETARÍA DE INTERIORES



A-1500113-45-151024-F-0030730099-20080724 08708 00206A 02 18779360

254117

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

133162-D1

Tarjeta No.

01/09/2004

Fecha de
Expedicion

30/07/2004

Fecha de
Grado

CLAUDIA PATRICIA
BRICEÑO CASTIBLANCO

39739999

Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA
Universidad


Presidente Consejo Superior
de la Judicatura



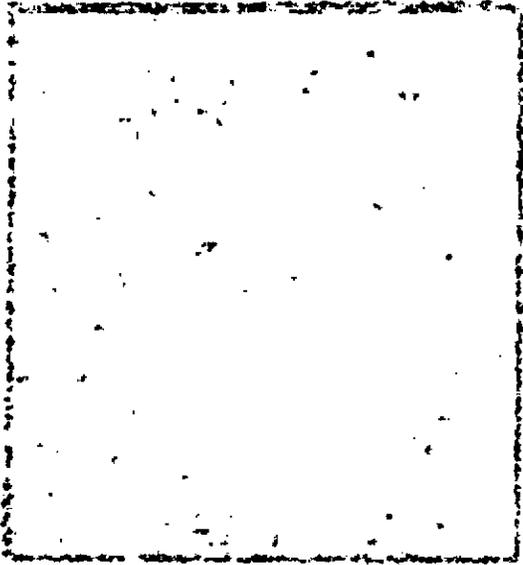
REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

25411

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



301015004
Fecha de
Estado

301015004
Fecha de
Expedicion

133105-01
Expedite No.

CLAUDIA PATRICIA

BRICEÑO CASTIBLANCO

CLIMONMARCIA
Consejo Seccional

30730000
Cedula

LIBREBOGOTA
Universidad

Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Juzgado de Origen 55 Civil Municipal de Bogotá
Correo Electrónico Oficina de Apoyo Ejecución Civil Municipal:
servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

44634 8 JUN 22 PM 4:54
OF. EJ. CIV. DON. REMATES

5445-2022-12

Ref.- Proceso No. 11001400305520030018600,
Ejecutivo de Menor Cuantía de MARIA LEONOR
ALVAREZ, contra PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE.

**SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL Y SOLICITUD DE
SUSPENSION DE LA DILIGENCIA DE LA DE REMATE.-**

CLAUDIA PATRICIA BRICEÑO CASTIBLANCO, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 39'739.999 expedida en Ubaté y Tarjeta Profesional 133.162 del Consejo Superior de la Judicatura, con canales virtuales de comunicación Móvil WhatsApp: 314 2117150 y Correo Electrónico: claudiapatriciaabogada@hotmail.com, actuando en mi condición de apoderada del demandado señor **PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'399.279 expedida en Bogotá, dentro del proceso, comparezco a su despacho para solicitarle lo siguiente:

PRIMERO. - Solicito al Señor Juez, se sirva **DECRETAR LA NULIDAD ABSOLUTA**, de la actuación procesal surtida, desde el día Nueve (9) de febrero de Dos Mil Doce (2012), fecha del fallecimiento del Apoderado General de la demandante **MARIA LEONOR ALVAREZ** y, hasta la fecha de presentación del presente incidente de nulidad, al haberse adelantado el presente proceso después de ocurrido una causal de interrupción del proceso en los términos de numeral 2º del artículo 159 del Código General del Proceso y el numeral 3º del artículo 133 del Código General de Proceso.

SEGUNDO. - Solicito al señor Juez, se sirva **RETROTRAER** la actuación surtida, hasta el momento de la fecha de fallecimiento del Apoderado General de la demandante el día Nueve (9) de febrero de Dos Mil Doce (2012), fecha desde la cual se configuró en el presente proceso la causal de interrupción del proceso, atendiendo al fallecimiento del apoderado general de la demandante y al reconocimiento del nuevo apoderado designado a partir de Primero (1º) de diciembre de Dos mil Diez (2010).

TERCERO. - Solicito al señor Juez, se sirva **SUSPENDER** la realización de la diligencia de remate programada para el día 10 de junio de 2022, habida consideración que existen serias irregularidades que afectan el debido proceso y el derecho de defensa de mi representado en su condición de ejecutado.

Como fundamentos de la solicitud de nulidad y de la solicitud de la suspensión de la diligencia de remate expongo lo siguiente.

1. Se encuentra debidamente documentado que la **señora LEONOR ALVAREZ o MARIA LEONOR ALVAREZ**, falleció el día 7 de abril de 2005, en la ciudad de Bogotá.

272
DA

2. En forma inusual, la defunción de la **señora LEONOR ALVAREZ o MARIA LEONOR ALVAREZ**, fue registrada solo hasta el día 26 de marzo de 2021, situación que el Despacho no ha tenido en cuenta y que resulta de interés para el proceso, toda vez, que se viene afectando el trámite del proceso y se vienen afectando los derechos fundamentales de las partes.
3. El señor **RICARDO ALVAREZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 3'071.644 expedida en Bogotá, quien actuaba en calidad de apoderado general de la señora **MARIA LEONOR ALVAREZ**, falleció el día Nueve (9) de febrero de Dos Mil Doce (2012), de conformidad con el Registro Civil de Defunción con indicativo serial 07302360 de fecha de inscripción Diez (10) de febrero del Dos Mil Doce (2012), otorgado en la Notaría Treinta y Tres (33) del Circulo de Bogotá.
4. Llama poderosamente la atención, el hecho probado en el expediente que a folio 55 del expediente, se reconoció como apoderado de la demandante **LEONOR ALVAREZ o MARIA LEONOR ALVAREZ**, al Dr. **HECTOR MORENO LOPEZ**, quien realizó varias actuaciones en nombre del señor **RICARDO ALVAREZ**, como apoderado general de la demandante.
5. El día 12 de septiembre de 2021, nuevamente se reconoce al abogado **EDGAR AGUSTO ALARCON GOMEZ**, como apoderado del señor **GUSTAVO ALVAREZ**.
6. Resulta claro en el expediente que, con el fallecimiento de la demandante, en el año 2005, fallecimiento del apoderado general de conformidad el día Nueve (9) de febrero de Dos Mil Doce (2012), se configura la causal de suspensión del proceso en los términos de numeral 2º del artículo 159 del Código General del Proceso.
7. A partir de esta fecha Nueve (9) de febrero de Dos Mil Doce (2012), operó la causal segunda establecida en el artículo 159 de Código General del Proceso que establece:

El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirán:

Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.

8. Esta causal de interrupción del proceso estuvo vigente por más de Ocho (8) años, sin que el apoderado reconocido "Dr. **HECTOR MORENO LOPEZ**", hubiera realizado actuación alguna tendiente a lograr en este caso la sucesión procesal, con el cónyuge sobreviviente o herederos de la demandante **LEONOR ALVAREZ o MARIA LEONOR ALVAREZ**.
9. Me permito llamar la atención del Despacho, de las actuaciones desleales e ilegales desarrolladas en el presente proceso por el Dr. **EDGAR AGUSTO ALARCON GOMEZ**, quien aprovechando el conocimiento del proceso y su calidad de apoderado que alguna vez desempeñó, como se observa en el proceso continuó desarrollando una serie de actuaciones con carencia absoluta de poder.
10. El Dr. **EDGAR AGUSTO ALARCON GOMEZ**, en forma ilegal, y tendenciosa con el único fin de apoderarse del inmueble de mi representado, no solo

213

ha realizado una serie de actuaciones con carencia absoluta de poder, sino que ha constreñido a mi representado y su familia, exigiéndoles dinero para terminar el presente proceso insistiendo que deben realizarle el pago a él como apoderado de la parte demandante y así poder terminar el proceso.

11. Verificadas las actuaciones del abogado **EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ**, solicito al Despacho, que con los poderes sancionadores se imponga una sanción ejemplar al abogado **ALARCON GOMEZ**, o se compulsen copias ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, para que se investigue, si ese comportamiento del abogado, de actuar ilegalmente en el presente proceso, es decir con carencia absoluta de poder y con la firme idea de apoderarse de los bienes objeto del proceso ejecutivo de la referencia.
12. El día 12 de septiembre de 2021, nuevamente se reconoce al abogado **EDGAR AGUSTO ALARCON GOMEZ**, como apoderado del señor **GUSTAVO ALVAREZ**, donde se aportó como prueba de la calidad de sucesora procesal un Acta De Bautismo de la Diócesis de Girardot, donde se indica que el señor **GUSTAVO ALVAREZ**, tiene como abuela a la señora **ANUNCIACION ALVAREZ**, sin aportar los documentos que acrediten a la progenitora de **GUSTAVO ALVAREZ**, hermana de la causante **LEONOR ALVAREZ o MARIA LEONOR ALVAREZ**, al punto que a la fecha el sucesor procesal reconocido, no tiene legalmente acreditada su calidad de heredero de la demandante, reconocimiento que no pudo ser impugnado por mi representado, toda vez que para la época no contaba con representante judicial, sin embargo, partiendo del principio que establece que las actuaciones ilegales no atan al Juez ni a las partes, ruego al Despacho revisar esta situación trascendental para el proceso.
13. La nulidad alegada, resulta insaneable, toda vez que desde el fallecimiento de la demandante y de su apoderado general, se continuó en forma ilegal, con el trámite procesal, con impulso de un abogado con carencia absolutamente de poder como se puede comprobar con la simple lectura del expediente y de las piezas procesales que se profirieron a instancia de que carecía absolutamente de poder.
14. Así mismo, resulta sospechoso, que frente al requerimiento realizado por el Despacho mediante autos de fecha 11 de junio de 2020 y 2 de septiembre de 2021, al sucesor procesal reconocido, no existió manifestación alguna, sin embargo, su apoderado dio respuesta al requerimiento, sin indicar si existe o no existe cónyuge sobreviviente, si existen otros herederos de igual o mejor derecho y si se tramitó o no proceso de sucesión de la demandante **LEONOR ALVAREZ o MARIA LEONOR ALVAREZ**.
15. Ante la existencia de las irregularidades denunciadas, se solicitó la integración válida del contradictorio en el presente proceso, petición que no tuvo eco en el presente asunto a pesar de ser un éste un aspecto fundamental para la continuación del presente proceso.
16. En vigencia de la causal de interrupción del proceso denunciada, se ha realizado varias actuaciones, que afectan gravemente el derecho de contradicción de y defensa de mi representado, los cuales inciden en el presente proceso, tales como practica de avalúo, presentación de liquidación del crédito, así como las demás actuaciones marcadas por la ilegalidad al ser realizadas por una persona con carencia absoluta de

2012

poder y en el periodo de interrupción del proceso por muerte del apoderado general de la demandante.

17. Las irregularidades denunciadas, son de tal entidad que generan la nulidad absoluta de la actuación surtida a partir día Nueve (9) de febrero de Dos Mil Doce (2012), fecha desde la cual se configuró en el presente proceso la causal de interrupción del proceso, denunciada.

CAUSAL DE NULIDAD INVOCA

Se invoca como causal de la solicitud de nulidad procesal invocada la consagrada en el numeral 3º del artículo 133 del Código General de Proceso, en concordancia con el de numeral 2º del artículo 159 del Código General del Proceso.

MEDIOS DE PRUEBA DOCUMENTALES

Solicito al señor Juez, se sirva decretar y tener como pruebas documentales la totalidad de la actuación surtida hasta la fecha.

INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICION Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

Sírvase señor Juez fijar fecha y hora para realizar el Interrogatorio de Parte, con exhibición y reconocimiento de documentos que de forma escrita u oral formularé al sucesor procesal de la demandante señor GUSTAVO ALVAREZ con el fin de obtener la confesión respecto de los hechos del presente incidente de nulidad, así como de las demás situaciones de interés para el proceso y para el trámite procesal.

DECLARACIÓN DE PARTE

Bajo el entendido que el Código General del Proceso, si le permite a las partes rendir su versión de los hechos, al consagrar en primer lugar la posibilidad que la misma parte pida su versión y para beneficio propio y en segundo término al considerar la declaración de parte debe ser valorada como cualquier otro medio probatorio, a este punto el artículo 165 del Código General del Proceso al enunciar los medios probatorios, distinguió entre la declaración de parte y la confesión y en el mismo sentido el inciso final del artículo 191 del Código general del Proceso puntualizó "La simple declaración de parte se valorará por el Juez, de acuerdo con las reglas generales de apreciación de las pruebas, en el mismo sentido el artículo 198 de la misma obra relativo a la solicitud de interrogatorio eliminó la expresión "citación de la parte contraria", para precisar que el Juez, podrá de oficio o a solicitud de parte, ordenar la citación de las partes a fin de interrogarlas sobre los hechos relacionados con el proceso.

Con fundamento en lo anterior sírvase señor Juez fijar fecha y hora para recepcionar la Declaración de Parte de mi representado **PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE**, en relación, con los hechos del presente incidente y las circunstancias de tiempo modo y lugar de los hechos que estructuran el presente incidente de nulidad.

CANALES VIRTUALES DE COMUNICACIÓN Y DIRECCIONES PARA NOTIFICACION DE LAS PARTES.

El Incidentado señor GUSTAVO ALVAREZ, recibe notificaciones en la Avenida calle 19 calle 19#5 -51oficina 702

- El incidentante, señor PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE, recibe notificaciones en la Carrera 49 C No. 20 - 50 Sur Int. 2. Correo pedroespitia60@hotmail.com

La suscrita apoderada recibo notificaciones y comunicaciones en la Calle 12 B No. 8-39 Oficina 208 Edificio Bancoquia de Bogotá. Correo Electrónico: claudiapatriciaabogada@hotmail.com y Móvil: 3142117150

Atentamente,



CLAUDIA PATRICIA BRICEÑO CASTIBLANCO
C. C. No. 39'739.999 UBATE (Cund.)
T. P. No. 133.739 C. S. DE LA J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2003 00186 00

Para resolver el anterior pedimento, con fundamento en el artículo 135 del C.G. del P., concordante numeral 1º del canon 136 *ibidem*, se advierte que no es procedente dar trámite a la nulidad planteada, toda vez que el demandado que la interpone ha venido actuando en el proceso mediante su apoderada sin proponerla en primera oportunidad, por lo que resulta improcedente su admisión; aunado a ello deberá estarse a lo resuelto en providencia del 23 de julio de 2021 vista a folios 9 a 11 del cuaderno de incidente de nulidad, donde entre otras, acorde a lo acreditado en el expediente el extremo demandante ha venido actuado a través de apoderado judicial, por ende, no hay lugar a la interrupción del proceso conforme nos enseña el canon 159 de la norma procesal, decisión que en su oportunidad no fue objeto de reproche alguno y se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.

Ahora, también deberá tener en cuenta que la diligencia de remate programada para el 10 de junio de 2022 tampoco se realizó por cuanto el apoderado de la demandante solicitó señalar nueva fecha y hora por cuanto no alcanzó a realizar las publicaciones de ley (fl. 264).

Así las cosas, y para resolver el memorial en líneas atrás mencionado, una vez efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se entiende saneada cualquier irregularidad que pueda acarrear nulidades, y se dispone:

Señalar fecha para llevar a cabo la diligencia en la que en pública subasta se licitará el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente trámite, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º **50S-1178103** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, esto es, el día **9** del mes de **septiembre** del año **2022** a las **2:30 pm**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, consignado previamente el 40% del valor del mismo, por así disponerlo el artículo 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 448 de la misma codificación.

Publicar el aviso de que trata el artículo 450 *ibidem*, el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación de la localidad donde se encuentra ubicado el bien inmueble a rematar, con antelación no inferior a diez (10) días previos a la fecha señalada para el remate, incluyéndose la información que aquí se relaciona sobre el trámite de la audiencia.

Allegar una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación y un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Previo a la fecha y hora señalada, la publicación también podrá allegarse de manera legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co donde deberá observarse claramente la fecha en que se realizó y/o allegarlas de manera física, en el término señalado en el párrafo anterior.

En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera mixta (virtual como presencial), a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2022. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

Los interesados podrán presentar: **i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez.** **ii. Copia del documento de identidad.** **iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos previsto en el artículo 451 y s.s. del C.G. del P.; y para los que desean hacer postura presencial deberán presentar los aludidos documentos en original, lo que incluye la oferta en sobre cerrado,** lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

La oferta virtual deberá remitirse **única y exclusivamente**, al correo electrónico rematej12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. **Para mayor claridad se puede consultar el video instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.**

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho, remates 2022, para lo cual la secretaría deberá digitalizarlo y subirlo al micrositio.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

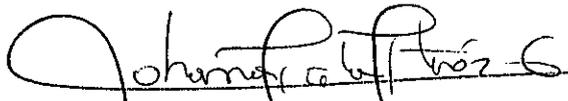
Igualmente, se le hace saber al interesado que vaya a participar de la subasta de manera virtual que no se requiere su presencia física en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite puede ser virtual; y los interesados que vayan a participar de manera presencial deberán estar con antelación a la hora y fecha señalada en el lugar de la diligencia.

Se le recuerda al usuario que desee participar de la subasta de manera virtual que la plataforma por medio de la cual se efectuará esta es mediante la aplicación **Lifesize**, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente. Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá créese y publíquese en el micrositio del Juzgado el link de la audiencia.

De otro lado, previo al inicio de la audiencia de remate, por secretaría procédase a verificar y/o realizar informe en el que conste que en el presente asunto no se ha allegado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de que trata el artículo 531 del Código General del Proceso y/o liquidación patrimonial consagrado en el canon 563 *ibidem* y/o insolvencia empresarial de que trata ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes.

Por otra parte, se requiere al secuestre designado en este asunto, para que presente informe y rinda cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso. Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá notifíquese por el medio más expedito y dese cumplimiento a lo dispuesto lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de 2022
 Por anotación en estado n. ° 120 de esta fecha fue notificado el
 auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
 Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ